

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17751 DE 23/12/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697-7.**

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*la]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor mixto<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [mixto] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y transporte mixto, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y transporte mixto, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 *“(…) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**NOVENO:** De otra parte, en lo relacionado con exceder el cupo permitido de pasajeros, el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, describe la capacidad de los vehículos autorizados para transporte mixto.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, debe garantizar el principio de seguridad. De acuerdo con esto, el artículo 2 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que *“La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte. (...)”*

**DÉCIMO** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697-7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 137 del 28/11/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto.

**DÉCIMO TERCERO:** Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, relacionado así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### **13.1. Radicado No. 20195605901742 del 16 de octubre de 2019.**

Mediante radicado No. 20195605901742 del 16 de octubre de 2019, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Pereira, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2445 del 27 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa UID 318 vinculado a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encuentra prestando el servicio excediendo la capacidad de ocupación autorizada para el vehículo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### **13.2. Radicado No. 20195605901752 del 16 de octubre de 2019.**

Mediante radicado No. 20195605901752 del 16 de octubre de 2019, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Pereira, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa XHB 474 vinculado a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encuentra prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Números: **2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019**, por presuntamente prestar servicios excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo. En el caso que nos ocupa y según lo reseñado en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2019, los vehículos tipo campero están autorizados para transportar hasta 9 pasajeros, por lo cual, como se evidencias en las luit referenciadas, los vehículos vinculados a la empresa investigada no dieron cumplimiento a la norma reseñada.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

## **DÉCIMO CUARTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, prestó el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

### **14.1 Por exceder la capacidad de pasajeros autorizada.**



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2 de la citada Ley, regula lo relacionado con la seguridad de los usuarios del transporte público, veamos:

**“Ley 336 de 1996**

(...)

” **ARTÍCULO 2o.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, el Estatuto el cual reglamenta la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2.2.1.5.5.2 del citado Decreto, regula lo relacionado con la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo que presta el servicio de transporte terrestre mixto, veamos:

**“Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.2.1.5.5.2. Equipo.** *El servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:*

(...)

• *Campero: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (¾) de tonelada.” Subrayado fuera de texto.*

(...)

Que para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con números 2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

- Que de acuerdo con el IUIT 2445 del 27 de septiembre de 2019 el vehículo de placas UID 318 presto el servicio de transporte, excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, “Capacidad 9 pasajeros y trae 15”. Así las cosas, la investigada estaría prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

RUNT

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	UID318		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	171740015160	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	WILLYS	LÍNEA:	CJ 6
MODELO:	1976	COLOR:	ROJO
NÚMERO DE SERIE:	J5J845VE05103	NÚMERO DE MOTOR:	FD35-019461

7b3c0b7ad822d1b5adee7fe5af459482905290f1

- Que de acuerdo con el IUIT 2444 del 27 de septiembre de 2019 el vehículo de placas XHB 474 presto el servicio de transporte, excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, “Con sobrecupo, Autorizado 9 lleva 14 + conductor, Res. 4247 Art. 3 Inc. 2 12 de sep 2019”. Así las cosas, la investigada estaría prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

Volver

PLACA	XHB474	FECHA MATRÍCULA	03/12/07
ORGANISMO TRANSITO	STRIA MCPAL TTOYITE LA VIRGINIA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	WILLCO	LÍNEA	EXTRALARGO
MODELO	1997	COLOR VEHÍCULO	AZUL
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	80188708

192828454b933631378f86734d1c71c7258d7c23

Así las cosas, la empresa investigada estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 10.6 Formulación de cargos:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, dado que se encontró que la misma prestó el servicio

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, teniendo en cuenta que la capacidad es de hasta 9 pasajeros, de conformidad con los IUIT Nos 2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos vinculados a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 y en artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

**“Ley 336 de 1996**

(...)

**” ARTÍCULO 2o.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, el Estatuto el cual reglamenta la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2.2.1.5.5.2 del citado Decreto, regula lo relacionado con la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo que presta el servicio de transporte terrestre mixto, veamos:

**“Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.2.1.5.5.2. Equipo.** El servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:

(...)

• Campero: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (¾) de tonelada. Subrayado fuera de texto.

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**“Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

**Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEXTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.** por la presunta vulneración del artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.12.23  
12:14:03 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

17751 DE 23/12/2021

Notificar:

**SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces.

[sociedadetransportadores@hotmail.com](mailto:sociedadetransportadores@hotmail.com)

CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO

La Virginia / Risaralda

proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: Adriana Rodríguez.

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKvfCmCVBr

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.  
**SIGLA:** TRANS. VIRGINIA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891401697-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** LA VIRGINIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 325004  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 17 DE 1973  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 552,438,361.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3683688  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3216468918  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** sociedaddetransportadores@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO 1 :** 3683688  
**TELÉFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRÓNICO :** sociedaddetransportadores@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 338 DEL 17 DE JULIO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA NUMERO. 01 DE LA VIRGINIA DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 730272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
RS-C5404	19731213	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 03 DE BOGOTA	RM09-740051	19740208
AC-46	19761011	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 04 DE LA VIRGINIA	RM09-760557	19761027
EP-757	20000824	NOTARIA VIRGINIA	UNICA DE LA LA VIRGINIA	RM09-9855	20000831
EP-481	20060530	ASAMBLEA GENERAL		LA VIRGINIA RM09-1009078	20070508
EP-313	20130514	NOTARIA UNICA		LA VIRGINIA RM09-1030119	20130629
EP-0274	20200311	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067380	20210915
EP-0594	20210805	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067383	20210915
CE-N.A.	20210602	REVISORA FISCAL.		LA VIRGINIA RM09-1067384	20210915

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MARZO DE 2220

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL GENERAL.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A., TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, CON SUS ACTIVIDADES CONEXAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ACCIONISTAS Y LA COMUNIDAD, ASI MISMO PODRÁ, REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AJENOS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, COMO TAMBIÉN EFECTUAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON ASOCIACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ECONOMÍA MIXTA, NACIONAL Y EXTRANJERA Y/O CON UN OPERADOR TURÍSTICO, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BUSCANDO UN MEJORAMIENTO CONTINUO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL PARA LOS ACCIONISTAS. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO REFERIDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES AFILIAR A PERSONAS QUE CUENTEN CON MORALIDAD, BUENOS PRINCIPIOS Y CAPACIDAD ECONÓMICA QUE LES PERMITA ADQUIRIR VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, TENDIENTES A ATENDER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR OTRO LADO, SE PODRÁ IMPLEMENTAR A FUTURO, PREVIA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, PROVISIÓN PARA SUS ACCIONISTAS DE OTROS NEGOCIOS DE SERVICIO, SUMINISTRO, PREVENCIÓN, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y DEMÁS ACTIVIDADES ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y CONEXAS POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE. B. SECCIÓN DE CONSUMO. C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. D. SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS. E. SECCIÓN DE CRÉDITO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SALINAS AGUIRRE ORLANDO DE JESUS	CC 14,877,400

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ VARGAS MARCO ANTONIO	CC 10,194,210

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ RINCON WILSON FERNANDO	CC 18,604,964

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GALVEZ CASTRO NELSON	CC 10,197,443

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ PEREZ MARIA NOLBERTA	CC 42,022,281





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RINCON QUICENO AURELIO ANCIZAR	CC 4,591,162

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OROZCO ARCILA CARLOS ALBERTO	CC 18,605,175

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RINCON ZULUAGA CONRADO	CC 18,604,835

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NAVARRO ZULUAGA JAIRO JAVIER	CC 4,378,894

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTRO CARDONA JHON ALEXANDER	CC 10,025,701

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1028545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

27 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE -RENUNCIA-	GIL SOTO ALIRIO	CC 10,191,674

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1027263 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLLENTE DEL GERENTE	NAVARRO ZULUAGA JAIRO JAVIER	CC 4,378,894

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE FEBRERO DE 2019, BAJO EL NRO. 1054473 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR ALIRIO GIL SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.191.674, RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. TENDRÁ UN GERENTE QUE NO PODRÁ SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENDRÁ TAMBIÉN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIGUIENTE, SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL DE ESTE ORGANISMO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARÁGRAFO ÚNICO - GERENTE SUPLENTE.- SE CREA EL CARGO DE GERENTE SUPLENTE QUE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE LAS DEL GERENTE PRINCIPAL, Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE, SU SUPLENTE, CAUSALES DE REMOCIÓN.- EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 3. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, PREPARAR PROYECTOS Y PRESUPUESTOS. 4. PREPARAR Y PRESENTAR EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA EMPRESA. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAS APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. RENDIR POR ESCRITO MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES. 7. REALIZAR LAS OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 10. PROCURAR PORQUE TODOS LOS ACCIONISTAS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES. 11. RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS DE EDUCACIÓN, PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, FISCAL Y JUDICIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr**

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 14. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES E INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DEL EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADA DE UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 16. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 17. HACER LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ASÍ SE LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, O EL PORCENTAJE DE ACCIONISTAS QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 38 Y CONCORDANTE ANTES VISTOS. 18. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIÓN MENSUAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CONVENIENTE EL MANTENERLA INFORMADO DEL CURSO Y GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBARSE PREVIAMENTE POR PARTE DE AQUELLA, O SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS INTERNAS CORRESPONDIENTES. 20. ESTUDIAR Y VERIFICAR LAS SOLICITUDES DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIÉN UNA VEZ ACEPTADOS ESTOS, SE LE PAGUE A LA SOCIEDAD LOS DINEROS CORRESPONDIENTES. 21. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 22. COLABORAR CON LA JUNTA DIRECTIVA EN TODO LO QUE LE ENCOMIENDE. 23. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL LE ASIGNEN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067382 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISORA FISCAL	SEPULVEDA VANEGAS LINA MARCELA	CC 1,086,278,350	191219-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA NO.2

**MATRICULA :** 10463802

**FECHA DE MATRICULA :** 19980731

**FECHA DE RENOVACION :** 20210413

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 17 NRO.23-157 PISO 2



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**  
Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELEFONO 1 :** 3683688  
**TELEFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 38,751,800

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A  
**MATRICULA :** 18131172  
**FECHA DE MATRICULA :** 20160223  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CARRERA 2 NRO. 2-189  
**MUNICIPIO :** 66383 - LA CELIA  
**TELEFONO 1 :** 3216467684  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,333,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A  
**MATRICULA :** 18131173  
**FECHA DE MATRICULA :** 20160223  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** AVENIDA 30 DE ABRIL NRO.10-85  
**MUNICIPIO :** 66075 - BALBOA  
**TELEFONO 1 :** 3216467694  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,333,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA  
**MATRICULA :** 8179902  
**FECHA DE MATRICULA :** 19941213  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELEFONO 1 :** 3683688  
**TELEFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 287,545,200

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr**

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$341,093,321

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado







# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

No

2445

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Calle 16 C H-1-48 la virginia

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

6. SERVICIO  
 PARTICULAR   
 PUBLICO

## 4. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 4588623

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA  
 la virginia

VENCE  
 16-08-19

NOMBRES Y APELLIDOS  
 Nervido de Jesus Ramirez

DIRECCION  
 Calle 15 H-7A-27

TELEFONO  
 3113914078

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Los Roberto Ramirez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad de transportes de la virginia

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

777740015160

## 13. TARJETA DE OPERACION

762344 N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
 John Jany Bayusc

ENTIDAD  
 AMCO

PLACA N°  
 AT-28

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Capacidad 9 pasajeros y trce 15

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES)

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC. No.

CC. No.

- AUTORIDAD DE TRANSPORTE -







# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. No. 2444

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO Y SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Puente Mocatán Via Balboa

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Virginia

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 4. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 100051609-

LICENCIA DE CONDUCCION: 100051609-

EXPEDIDA: La Virginia 13-06-21

VENCE: 13-06-21

NOMBRES Y APELLIDOS: Julian Andres Correa

DIRECCION:  TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Correa Julian

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad de transportadores de la V

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10012130975

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

136207NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: <u>María Betancurt G.</u>	ENTIDAD: <u>Amco</u>
PLACA N°: <u>7106</u>	

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

cod. Sobrecupo  
 Autorizado y lleva 14 + conductor  
 Res: 42417 A.T3 Inc. 2<sup>da</sup> 12/06/2019

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES)

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature: Julian Correa]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC. No.

CC. No.

- AUTORIDAD DE TRANSPORTE -

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E65228533-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** sociedadetransportadores@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 27 de Diciembre de 2021 (13:14 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 27 de Diciembre de 2021 (13:14 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330177515 de 23-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 – 7

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.



Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-17751.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Diciembre de 2021

Anexo de documentos del envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17751 DE 23/12/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697-7.**

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor mixto<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [mixto] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y transporte mixto, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y transporte mixto, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 *“(…) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**NOVENO:** De otra parte, en lo relacionado con exceder el cupo permitido de pasajeros, el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, describe la capacidad de los vehículos autorizados para transporte mixto.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, debe garantizar el principio de seguridad. De acuerdo con esto, el artículo 2 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que *“La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte. (...)”*

**DÉCIMO** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697-7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 137 del 28/11/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto.

**DÉCIMO TERCERO:** Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, relacionado así:



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### **13.1. Radicado No. 20195605901742 del 16 de octubre de 2019.**

Mediante radicado No. 20195605901742 del 16 de octubre de 2019, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Pereira, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2445 del 27 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa UID 318 vinculado a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encuentra prestando el servicio excediendo la capacidad de ocupación autorizada para el vehículo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### **13.2. Radicado No. 20195605901752 del 16 de octubre de 2019.**

Mediante radicado No. 20195605901752 del 16 de octubre de 2019, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Pereira, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa XHB 474 vinculado a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encuentra prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Números: **2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019**, por presuntamente prestar servicios excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo. En el caso que nos ocupa y según lo reseñado en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2019, los vehículos tipo campero están autorizados para transportar hasta 9 pasajeros, por lo cual, como se evidencias en las luit referenciadas, los vehículos vinculados a la empresa investigada no dieron cumplimiento a la norma reseñada.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

## **DÉCIMO CUARTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, prestó el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

### **14.1 Por exceder la capacidad de pasajeros autorizada.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2 de la citada Ley, regula lo relacionado con la seguridad de los usuarios del transporte público, veamos:

**“Ley 336 de 1996**

(...)

**”ARTÍCULO 2o.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, el Estatuto el cual reglamenta la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2.2.1.5.5.2 del citado Decreto, regula lo relacionado con la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo que presta el servicio de transporte terrestre mixto, veamos:

**“Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.2.1.5.5.2. Equipo.** *El servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:*

(...)

• *Campero: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (¾) de tonelada.” Subrayado fuera de texto.*

(...)

Que para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con números 2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

- Que de acuerdo con el IUIT 2445 del 27 de septiembre de 2019 el vehículo de placas UID 318 presto el servicio de transporte, excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, “Capacidad 9 pasajeros y trae 15”. Así las cosas, la investigada estaría prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

RUNT

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	UID318		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	171740015160	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	WILLYS	LÍNEA:	CJ 6
MODELO:	1976	COLOR:	ROJO
NÚMERO DE SERIE:	J5J845VE05103	NÚMERO DE MOTOR:	FD35-019461

7b3c0b7ad822d1b5adee7fe5af459482905290f1

- Que de acuerdo con el IUIT 2444 del 27 de septiembre de 2019 el vehículo de placas XHB 474 presto el servicio de transporte, excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, “Con sobrecupo, Autorizado 9 lleva 14 + conductor, Res. 4247 Art. 3 Inc. 2 12 de sep 2019”. Así las cosas, la investigada estaría prestando el servicio excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

Volver

PLACA	XHB474	FECHA MATRÍCULA	03/12/07
ORGANISMO TRANSITO	STRIA MCPAL TTOYITE LA VIRGINIA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	WILLCO	LÍNEA	EXTRALARGO
MODELO	1997	COLOR VEHÍCULO	AZUL
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	80188708

192828454b933631378f86734d1c71c7258d7c23

Así las cosas, la empresa investigada estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 10.6 Formulación de cargos:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, dado que se encontró que la misma prestó el servicio

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

excediendo la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo, teniendo en cuenta que la capacidad es de hasta 9 pasajeros, de conformidad con los IUIT Nos 2445 del 27 de septiembre de 2019 y 2444 del 27 de septiembre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos vinculados a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 y en artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

**“Ley 336 de 1996**

(...)

**” ARTÍCULO 2o.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, el Estatuto el cual reglamenta la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 2.2.1.5.5.2 del citado Decreto, regula lo relacionado con la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo que presta el servicio de transporte terrestre mixto, veamos:

**“Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.2.1.5.5.2. Equipo.** *El servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:*

(...)

• *Campero: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de tonelada.” Subrayado fuera de texto.*

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**“Artículo 46.-** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEXTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.** por la presunta vulneración del artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

17751 DE 23/12/2021

Notificar:

**SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. con NIT. 891401697 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces.

[sociedadetransportadores@hotmail.com](mailto:sociedadetransportadores@hotmail.com)

CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO

La Virginia / Risaralda

proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: Adriana Rodríguez.

---

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKvfCmCVBr

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.  
**SIGLA:** TRANS. VIRGINIA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891401697-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** LA VIRGINIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 325004  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 17 DE 1973  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 552,438,361.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3683688  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3216468918  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** sociedaddetransportadores@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO 1 :** 3683688  
**TELÉFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRÓNICO :** sociedaddetransportadores@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 338 DEL 17 DE JULIO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA NUMERO. 01 DE LA VIRGINIA DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 730272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
RS-C5404	19731213	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 03 DE BOGOTA	RM09-740051	19740208
AC-46	19761011	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 04 DE LA VIRGINIA	RM09-760557	19761027
EP-757	20000824	NOTARIA VIRGINIA	UNICA DE LA LA VIRGINIA	RM09-9855	20000831
EP-481	20060530	ASAMBLEA GENERAL		LA VIRGINIA RM09-1009078	20070508
EP-313	20130514	NOTARIA UNICA		LA VIRGINIA RM09-1030119	20130629
EP-0274	20200311	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067380	20210915
EP-0594	20210805	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067383	20210915
CE-N.A.	20210602	REVISORA FISCAL.		LA VIRGINIA RM09-1067384	20210915

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MARZO DE 2220

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL GENERAL.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A., TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, CON SUS ACTIVIDADES CONEXAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ACCIONISTAS Y LA COMUNIDAD, ASI MISMO PODRÁ, REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AJENOS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, COMO TAMBIÉN EFECTUAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON ASOCIACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ECONOMÍA MIXTA, NACIONAL Y EXTRANJERA Y/O CON UN OPERADOR TURÍSTICO, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BUSCANDO UN MEJORAMIENTO CONTINUO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL PARA LOS ACCIONISTAS. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO REFERIDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES AFILIAR A PERSONAS QUE CUENTEN CON MORALIDAD, BUENOS PRINCIPIOS Y CAPACIDAD ECONÓMICA QUE LES PERMITA ADQUIRIR VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, TENDIENTES A ATENDER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR OTRO LADO, SE PODRÁ IMPLEMENTAR A FUTURO, PREVIA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, PROVISIÓN PARA SUS ACCIONISTAS DE OTROS NEGOCIOS DE SERVICIO, SUMINISTRO, PREVENCIÓN, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y DEMÁS ACTIVIDADES ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y CONEXAS POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE. B. SECCIÓN DE CONSUMO. C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. D. SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS. E. SECCIÓN DE CRÉDITO.





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	116.000.000,00	400,00	290.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SALINAS AGUIRRE ORLANDO DE JESUS	CC 14,877,400

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ VARGAS MARCO ANTONIO	CC 10,194,210

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ RINCON WILSON FERNANDO	CC 18,604,964

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GALVEZ CASTRO NELSON	CC 10,197,443

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ PEREZ MARIA NOLBERTA	CC 42,022,281



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RINCON QUICENO AURELIO ANCIZAR	CC 4,591,162

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OROZCO ARCILA CARLOS ALBERTO	CC 18,605,175

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RINCON ZULUAGA CONRADO	CC 18,604,835

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NAVARRO ZULUAGA JAIRO JAVIER	CC 4,378,894

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTRO CARDONA JHON ALEXANDER	CC 10,025,701

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1028545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

27 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE -RENUNCIA-	GIL SOTO ALIRIO	CC 10,191,674

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1027263 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	NAVARRO ZULUAGA JAIRO JAVIER	CC 4,378,894

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE FEBRERO DE 2019, BAJO EL NRO. 1054473 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR ALIRIO GIL SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.191.674, RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. TENDRÁ UN GERENTE QUE NO PODRÁ SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENDRÁ TAMBIÉN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIGUIENTE, SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL DE ESTE ORGANISMO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARÁGRAFO ÚNICO - GERENTE SUPLENTE.- SE CREA EL CARGO DE GERENTE SUPLENTE QUE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE LAS DEL GERENTE PRINCIPAL, Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE, SU SUPLENTE, CAUSALES DE REMOCIÓN.- EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 3. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, PREPARAR PROYECTOS Y PRESUPUESTOS. 4. PREPARAR Y PRESENTAR EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA EMPRESA. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAS APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. RENDIR POR ESCRITO MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES. 7. REALIZAR LAS OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 10. PROCURAR PORQUE TODOS LOS ACCIONISTAS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES. 11. RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS DE EDUCACIÓN, PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, FISCAL Y JUDICIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr**

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 14. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES E INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DEL EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADA DE UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 16. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 17. HACER LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ASÍ SE LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, O EL PORCENTAJE DE ACCIONISTAS QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 38 Y CONCORDANTE ANTES VISTOS. 18. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIÓN MENSUAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CONVENIENTE EL MANTENERLA INFORMADO DEL CURSO Y GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBARSE PREVIAMENTE POR PARTE DE AQUELLA, O SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS INTERNAS CORRESPONDIENTES. 20. ESTUDIAR Y VERIFICAR LAS SOLICITUDES DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIÉN UNA VEZ ACEPTADOS ESTOS, SE LE PAGUE A LA SOCIEDAD LOS DINEROS CORRESPONDIENTES. 21. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 22. COLABORAR CON LA JUNTA DIRECTIVA EN TODO LO QUE LE ENCOMIENDE . 23. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL LE ASIGNEN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0274 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1067382 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISORA FISCAL	SEPULVEDA VANEGAS LINA MARCELA	CC 1,086,278,350	191219-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA NO.2

**MATRICULA :** 10463802

**FECHA DE MATRICULA :** 19980731

**FECHA DE RENOVACION :** 20210413

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 17 NRO.23-157 PISO 2



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**  
Fecha expedición: 2021/11/03 - 10:06:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELEFONO 1 :** 3683688  
**TELEFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 38,751,800

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A  
**MATRICULA :** 18131172  
**FECHA DE MATRICULA :** 20160223  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CARRERA 2 NRO. 2-189  
**MUNICIPIO :** 66383 - LA CELIA  
**TELEFONO 1 :** 3216467684  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,333,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A  
**MATRICULA :** 18131173  
**FECHA DE MATRICULA :** 20160223  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** AVENIDA 30 DE ABRIL NRO.10-85  
**MUNICIPIO :** 66075 - BALBOA  
**TELEFONO 1 :** 3216467694  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,333,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA  
**MATRICULA :** 8179902  
**FECHA DE MATRICULA :** 19941213  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210413  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELEFONO 1 :** 3683688  
**TELEFONO 2 :** 3216468918  
**CORREO ELECTRONICO :** sociedadetransportadores@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 287,545,200

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mKVfCmCVBr**

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$341,093,321

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado







# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

No

2445

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Calle 16 C H-1-48 la vinyina

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

6. SERVICIO  
 PARTICULAR   
 PUBLICO

## 4. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 4588623

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA  
 la vinyina

VENCE  
 16-08-19

NOMBRES Y APELLIDOS  
 Nervido de Jesus Ramirez

DIRECCION  
 Calle 15 H-7A-27

TELEFONO  
 3113914078

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Los Roberto Ramirez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad de transportes de la vinyina

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

777740015160

## 13. TARJETA DE OPERACION

762344 N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
 John Jany Bayusc

ENTIDAD  
 AMCO

PLACA N°  
 AT-28

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Capacidad y pasajeros y trce 15

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC. No.

CC. No.

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE







# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. No. 2444

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO Y SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Puente Mocatán Via Balboa

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Virginia

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 4. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASES DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10051609-

LICENCIA DE CONDUCCION: 10051609-

EXPEDIDA: La Virginia 13-06-21 VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS: Julian Andres Correa

DIRECCION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Correa Julian

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad de transportadores de la V

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10012130975

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

136207NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
María Betancurt G.	Amco
PLACA N°	
T106	

EL AGENTE DE TRANSPORTE QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

cod. Sobrecupo  
 Autorizado y lleva 14 + conductor  
 Res: 42417 A.T3 Inc. 2<sup>da</sup> 12/06/2019

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES)

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature: Julian Correa]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC. No.

CC. No.

- AUTORIDAD DE TRANSPORTE -

ORGANISMO DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGmRW4gTGluZWE=?="<403784@certificado.4-72.com.co>

To: sociedadetransportadores@hotmail.com

Subject: "=?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n\_Resoluci=F3n\_20215330177515\_de\_23-12-2021?="=?utf-8?b?lChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBUb3RpZmJjYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?="

Date: Mon, 27 Dec 2021 18:09:55 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.61ca0282.86052020.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN6PR10MB16813D2B22A68135AA3C1FC987429@BN6PR10MB1681.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2058.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.58]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JN5N55jrbzf9XC for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 27 Dec 2021 19:11:49 +0100 (CET)

Received: from BN6PR10MB1681.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7::20) by BN7PR10MB2578.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:406:c9::24) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4823.19; Mon, 27 Dec 2021 18:09:56 +0000

Received: from BN6PR10MB1681.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::916:913f:d5f7:7d84]) by BN6PR10MB1681.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::916:913f:d5f7:7d84%4]) with mapi id 15.20.4823.023; Mon, 27 Dec 2021 18:09:56 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 14 minutos del día 27 de Diciembre de 2021 (13:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.22.161 104.47.18.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Dec 27 19:14:27 mailcert26 postfix/smtpd[3495428]: 4JN5R73Y2lf9lf: client=localhost[::1]

2021 Dec 27 19:14:27 mailcert26 postfix/cleanup[3498000]: 4JN5R73Y2lf9lf: message-id=<MCrtOuCC.61ca0282.86052020.0@mailcert.lleida.net>

2021 Dec 27 19:14:27 mailcert26 postfix/cleanup[3498000]: 4JN5R73Y2lf9lf: resent-message-id=<4JN5R73Y2lf9lf@mailcert26.lleida.net>

2021 Dec 27 19:14:27 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JN5R73Y2lf9lf: no signing table match for '403784@certificado.4-72.com.co'

2021 Dec 27 19:14:37 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JN5R73Y2lf9lf: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Dec 27 19:14:37 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JN5R73Y2lf9lf: no signature data

2021 Dec 27 19:14:37 mailcert26 postfix/qmgr[3221561]: 4JN5R73Y2lf9lf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=15694942, nrcpt=1 (queue active)

2021 Dec 27 19:14:51 mailcert26 postfix/smtp[3491970]: 4JN5R73Y2lf9lf: to=<sociadetransportadores@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=24, delays=10/0/0.49/13, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61ca0282.86052020.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=22905060592745,

Hostname=BN0P223MB0279.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 15701957 bytes in 11.351, 1350.819 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2021 Dec 27 19:14:51 mailcert26 postfix/qmgr[3221561]: 4JN5R73Y2lf9lf: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.12.27 22:16:48  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E65263312-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E65228533-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [sociadadetransportadores@hotmail.com](mailto:sociadadetransportadores@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330177515 de 23-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 27 de Diciembre de 2021 (13:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Diciembre de 2021 (13:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 27 de Diciembre de 2021 (14:04 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.83.184.37

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.12.27 22:20:31  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia